



Instituto Nacional Electoral

## COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

ACUERDO INE/CNV28/DIC/2024

**Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se aprueba la creación del Grupo de Trabajo Temporal denominado “Temas Registrales en el Extranjero”**

**ANTECEDENTES**

- 1. Expedición del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.** El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (CG-INE), mediante acuerdo INE/CG268/2014, expidió el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE).
- 2. Reforma al Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.** El 21 de enero de 2015, el CG-INE, aprobó la modificación y reforma al Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia (RSFCV).
- 3. Creación del Grupo de Trabajo Temporal denominado “Credencialización de los Mexicanos Residentes en el Extranjero”.** El 23 de enero de 2015, la Comisión Nacional de Vigilancia (CNV), mediante el ACUERDO 4-EXT/01: 23/01/2015, aprobó la creación del Grupo de Trabajo Temporal denominado “Credencialización de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, con un periodo de vigencia del 1º de febrero al 31 de diciembre de 2015.
- 4. Ampliación del periodo de funcionamiento del Grupo de Trabajo Temporal denominado “Credencialización de los Mexicanos Residentes en el Extranjero”.** El 14 de enero de 2016, la CNV, mediante Acuerdo 2-ORD/01: 14/01/2016 aprobó mantener en funcionamiento el Grupo de Trabajo Temporal denominado “Credencialización de los Mexicanos Residentes en el Extranjero”, a fin de que le proporcionara los elementos técnico-operativos relacionados con las actividades de credencialización de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para el periodo de febrero a diciembre de 2016.
- 5. Creación del Grupo de Trabajo Temporal denominado “Conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero”.** El 8 de marzo de 2019, la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo CNV/08/MAR/2019, aprobó la creación del Grupo Temporal denominado “Conformación de la Lista Nominal de



Instituto Nacional Electoral

Electores Residentes en el Extranjero”, el cual tuvo vigencia desde su creación hasta la conclusión de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla.

**6. Creación del Grupo de Trabajo Temporal denominado “Conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero”.** El 10 de septiembre de 2020, este Órgano de Vigilancia, mediante el Acuerdo INE/CNV36/SEP/2020, aprobó la creación del Grupo de Trabajo Temporal denominado “Conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero”, con un periodo de vigencia del 1º de octubre de 2020 y hasta la conclusión de los Procesos Electorales Locales Ordinarios y, en su caso Extraordinarios 2020-2021.

**7. Ampliación del periodo de funcionamiento del Grupo de Trabajo Temporal.** El 8 de julio de 2021, la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo INE/CNV21/JUL/2021 aprobó mantener en funcionamiento el Grupo de Trabajo Temporal denominado “Conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero”, con motivo de los Procesos Electorales Federal y Locales Ordinarios y Extraordinarios de 2021 a 2024.

**8. Conclusión de las actividades del Grupo de Trabajo Temporal denominado “Conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero”.** El 31 de julio de 2024, el Grupo de Trabajo celebró su reunión final relacionada con los Procesos Electorales Federal y Locales Ordinarios y Extraordinarios de 2021 a 2024, presentando su último informe mensual de actividades a la Comisión Nacional de Vigilancia el 9 de agosto de 2024.

**9. Presentación de la propuesta de creación del Grupo de Trabajo Temporal denominado “Temas Registrales en el Extranjero”.** El 3 de diciembre de 2024, en reunión de trabajo entre la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y la Comisión Nacional de Vigilancia, se presentó a sus integrantes la propuesta de creación del Grupo de Trabajo Temporal denominado “Temas Registrales en el Extranjero”.

## CONSIDERANDOS

### **PRIMERO. Competencia.**

La CNV es competente para conocer y aprobar la creación del Grupo de Trabajo Temporal denominado “**Temas Registrales en el Extranjero**”, con el objeto de dar seguimiento a las actividades relacionadas con la credencialización de la ciudadanía mexicana en el extranjero, la conformación de las listas nominales de electores y, en



Instituto Nacional Electoral

general, las actividades registrales vinculadas con la emisión del voto desde el exterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo 2, base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 157, párrafos 1 y 2; 158, párrafo 1, inciso a) y b); 329; 330; 331; 332; 333; 334; 335; 336; 337; 338; 340, párrafos 2, 3 y 4; 341; 342; 343, párrafo 3; 344; y 345 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, párrafo 1, fracción IV, apartado A, inciso a); 75, párrafo 1; 76, párrafo 2, incisos e), f), g), h), o), y r); 77; 78, párrafo 1, incisos h), i) y q) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 19, párrafo 1, inciso a) y 24 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.

### **SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.**

De conformidad con el artículo 41, párrafo 2, base V, apartado A, párrafo 1 de la CPEUM en relación con los artículos 29 y 30, párrafo 2 de la LGIPE, el Instituto Nacional Electoral (INE) es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales, las y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

Asimismo, en términos del párrafo segundo del mismo apartado, el INE contará en su estructura con órganos de vigilancia del Padrón Electoral (PE), los cuales se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales.

En este contexto, el artículo 41, párrafo 2, base V, apartado B, inciso a), numeral 3 de la CPEUM, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la LGIPE refieren que, para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al INE, el PE y la Lista Nominal de Electores (LNE).

A su vez, el artículo 54, párrafo 1, incisos b) y c) de la LGIPE prevé que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) tiene, entre otras atribuciones, la de formar el PE, así como expedir la Credencial para Votar (CPV), conforme al procedimiento establecido en el Título Primero del Libro Cuarto de esta Ley.

El párrafo 2 del mismo artículo dispone que, para coadyuvar en los trabajos relativos al PE, se integrará la CNV, que presidirá el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, con la participación de los partidos políticos nacionales.

De acuerdo con el artículo 126, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE prestará por conducto de la DERFE y de sus Vocalías en las Juntas Locales Ejecutivas (JLE) y Juntas Distritales



Instituto Nacional Electoral

Ejecutivas (JDE) los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente y de interés público, teniendo por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 de la CPEUM sobre el Padrón Electoral.

Por su parte, el artículo 127, párrafo 1 de la LGIPE instruye que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el PE.

Con base en lo dispuesto en el artículo 128 de la LGIPE, en el PE constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la propia ley, agrupados en dos secciones, la de ciudadanía residente en México y la residente en el extranjero.

El artículo 130 de la LGIPE indica que las ciudadanas y los ciudadanos participarán en la formación y actualización del PE en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

En ese tenor, según lo dispuesto en el artículo 133, párrafos 3 y 4 de la LGIPE, es obligación del INE y de los Organismos Públicos Locales (OPL) brindar las facilidades necesarias a los ciudadanos y a las ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del PE y de la LNE, para las elecciones correspondientes, desde el país en que residen; asimismo, el INE, a través de la Comisión respectiva, la DERFE y esta Comisión Nacional de Vigilancia, verificará el registro de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en el PE para conformar la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNERE) a nivel local.

Según el artículo 137, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, una vez realizado el procedimiento referido en el 136 de la misma ley, se formarán las Listas Nominales de Electores con los nombres de las ciudadanas y los ciudadanos a quienes se les haya entregado su CPV. En el caso de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la CPV con fotografía se expidió o renovó desde el extranjero, o por el distrito electoral que aparece en su credencial para votar con fotografía, si fue expedida en territorio nacional.

En atención a lo previsto en el artículo 329, párrafo 1 de la LGIPE, las ciudadanas y los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección para Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, así como de Gubernaturas de las entidades federativas o Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones de las entidades federativas.

Por su parte, los artículos 330; 331; 332; 333; 334; y 335 de la LGIPE establecen el mecanismo para que las y los ciudadanos que residen en el extranjero soliciten a la



Instituto Nacional Electoral

DERFE su inscripción al PE y a la LNERE, cumpliendo con los requisitos previstos en la legislación.

Bajo esta lógica, el párrafo 1 del artículo 336 de la LGIPE mandata que, concluido el plazo para la recepción de solicitudes de inscripción, la DERFE procederá a elaborar las LNERE con las solicitudes recibidas y tramitadas y los registros contenidos en la sección del Padrón Electoral de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero.

Posteriormente los artículos 337 y 338, de la LGIPE, establecen el procedimiento para presentar, analizar y responder las observaciones formuladas a las LNERE.

En tanto que los artículos 340, párrafos 2, 3 y 4; 341; 342; 343, párrafo 3; 344; y 345, de la LGIPE, determinan el procedimiento que debe observarse para el envío y devolución de las boletas electorales, así como los mecanismos de seguridad y control.

El artículo 102, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones (RE) aduce que para el ejercicio del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero (VMRE), el Consejo General emitirá los Lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en la LNERE, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del VMRE para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales, de conformidad con el Libro Sexto de la LGIPE.

El artículo 105, párrafos 1 y 2 del RE advierte que las LNERE para las elecciones locales cuyas entidades federativas contemplen en sus legislaciones el VMRE, serán elaboradas por la DERFE de conformidad con lo establecido en el Libro Sexto de la LGIPE; y que las ciudadanas y los ciudadanos que deseen ser incorporados en las LNERE, deberán cumplir los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

Igualmente, el párrafo 4 del artículo aludido prevé que la DERFE será responsable de recibir las solicitudes de inscripción y realizar todas las actividades relacionadas con la conformación de la LNERE para los procesos electorales locales, de conformidad con lo establecido en la LGIPE, así como en los Lineamientos que establezca el órgano superior de dirección del INE.

El artículo 106, párrafo 1 del RE señala que la DERFE determinará los criterios para dictaminar la procedencia o improcedencia de las solicitudes individuales de inscripción a la LNERE de conformidad con los Lineamientos que emita el Consejo General.

Según lo ordenado en el artículo 76, párrafo 2, inciso e) del RIINE, para el cumplimiento de las atribuciones generales que la LGIPE les confiere, corresponde a las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia, entre otras, vigilar la inscripción de las y los



Instituto Nacional Electoral

ciudadanos en el PE y las LNE, así como la actualización de dichos instrumentos, tanto en territorio nacional como en el extranjero.

En términos del artículo 77, párrafo 1 del RIINE, esta Comisión Nacional de Vigilancia es el órgano encargado de vigilar la inscripción de las y los ciudadanos en el PE y las Listas Nominales de Electores; además de coadyuvar con la DERFE, de conformidad con lo establecido en la LGIPE, el mismo Reglamento y la normatividad aplicable.

A su vez, el párrafo 3 del mismo artículo indica que esta CNV contará, para el ejercicio de sus atribuciones, con Grupos de Trabajo Permanentes y a propuesta de su Presidente podrá aprobar la creación de Grupos de Trabajo Temporales. El objeto de los Grupos de Trabajo será proporcionar a esta CNV los elementos técnicos y operativos necesarios para la toma de sus acuerdos y resoluciones.

En ese sentido, la fracción I del párrafo mencionado, establece que cada Grupo de Trabajo Permanente o Temporal se integrará por:

- a) Un coordinador de grupo que conducirá las reuniones de trabajo. La o el coordinador será designado por el Director Ejecutivo dentro del personal adscrito a la DERFE y deberá tener nivel mínimo de director o directora de área. La o el coordinador podrá ser el propio Director Ejecutivo;
- b) Un representante propietario y dos suplentes de cada Partido Político, por cada Grupo de Trabajo, quienes deberán contar preferentemente con experiencia y calificación técnica en la materia registral, acreditados por la o el representante ante esta Comisión Nacional de Vigilancia;
- c) Un secretario que será designado por el Director Ejecutivo de entre el personal de mando de la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia;
- d) El Secretario de la Comisión Nacional fungirá como vínculo entre ésta y los Grupos de Trabajo, y
- e) En los grupos participarán las y los funcionarios responsables de las distintas áreas adscritas a la DERFE o incluso de otras Direcciones Ejecutivas, cuando por los asuntos incorporados en las agendas temáticas resulte conveniente. En este caso, la o el Coordinador formulará la invitación correspondiente, precisando el punto del Orden del Día en que intervendrán y las razones por las que se les invita.

De igual forma, la fracción II del citado párrafo precisa que deberá atenderse a lo dispuesto en el RSFCV, el cual contempla lo siguiente:

- a) Deberán reunirse de manera ordinaria cada 15 días a convocatoria de la o el Coordinador del Grupo de Trabajo. Podrán reunirse de manera extraordinaria las veces que se considere necesario;



Instituto Nacional Electoral

- b) El Orden del Día será propuesto por la o el Coordinador del Grupo de Trabajo; las y los integrantes podrán solicitar la inclusión de puntos adicionales, y
- c) Los productos de los Grupos de Trabajo se turnarán a esta Comisión Nacional de Vigilancia para la toma de Acuerdos definitivos o resolutivos, incluyendo las posturas de los integrantes.

En el artículo 78, párrafo 1, los incisos h) e i) del RIINE prescriben que para el cumplimiento de las atribuciones específicas que la LGIPE le confiere, corresponde a esta CNV vigilar la inscripción de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en la sección correspondiente del PE y en la Lista Nominal, así como su actualización y depuración; además de verificar dicho instrumento electoral y vigilar los trámites de credencialización que soliciten las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.

Por su parte, el artículo 24, párrafo 4 del RSFCV señala que esta CNV, podrá solicitar en todo momento a los Grupos de Trabajo, el análisis de los asuntos y temas que considere en el ámbito de su competencia.

El párrafo 5 del mismo artículo prevé que a propuesta de su Presidente, esta CNV podrá aprobar la integración de Grupos Temporales para dar seguimiento a un caso o tema concreto en el ámbito de su competencia.

Por otra parte, el artículo 27 párrafo 2, inciso a) del mismo Reglamento, instruye que los Grupos de Trabajo Temporales, serán creados por esta CNV, a propuesta de su Presidente, para la atención de los asuntos relacionados con sus atribuciones y que sean diversos a los comprendidos por los Grupos de Trabajo Permanentes y que los Grupos Temporales funcionarán por el período específico o hasta en tanto cumplan con el objetivo para el que fueron creados, en términos de lo que determine este órgano de vigilancia y que su creación deberá ser justificada.

De las disposiciones normativas citadas, se advierte que la CNV, válidamente puede aprobar la creación del Grupo de Trabajo Temporal denominado “Temas Registrales en el Extranjero”, con el objeto de dar seguimiento a las actividades que competen a la Comisión Nacional de Vigilancia, respecto de los Procesos Electorales Federales y Locales que se celebren entre 2025 y 2030.

### **TERCERO. Motivos para aprobar la creación del Grupo de Trabajo Temporal denominado “Temas Registrales en el Extranjero”.**

Entre las atribuciones del INE conferidas por la CPEUM, la LGIPE y el RE, se encuentran las relacionadas con la conformación y la actualización del PE y la LNE de las ciudadanas



Instituto Nacional Electoral

y los ciudadanos mexicanos residentes en territorio nacional y de aquellas y aquellos que residen en el extranjero, para la organización de los PEL en las entidades federativas.

Ahora bien, a la CNV corresponde vigilar la inscripción de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en la sección correspondiente del PE y en la LNERE, así como su actualización y depuración; además de verificar dicho instrumento electoral y vigilar los trámites de credencialización que soliciten las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.

El RSFCV estipula que, para el ejercicio de sus atribuciones, esta CNV puede implementar Grupos de Trabajo, con objeto de que le proporcionen elementos técnicos y operativos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, mediante la elaboración de documentos de trabajo y/o proyectos de acuerdo.

En tal virtud, para el cumplimiento de las atribuciones conferidas legal y reglamentariamente a esta CNV, y en observancia a lo dispuesto en los artículos 77, párrafo 3 del RIINE, así como 24, párrafo 5 y 27, párrafo 2, inciso a) del RSFCV, se considera pertinente que este órgano de vigilancia se auxilie de un Grupo de Trabajo Temporal.

En este contexto, deviene necesaria la creación del Grupo de Trabajo Temporal denominado "Temas Registrales en el Extranjero", siendo el fin de este Grupo de Trabajo, proporcionar a la CNV los elementos técnicos y operativos necesarios para la toma de sus acuerdos y resoluciones vinculadas con la credencialización de la ciudadanía mexicana en el extranjero, la conformación de las listas nominales de electores y, en general, las actividades registrales asociadas con la emisión del voto desde el exterior.

En ese orden de ideas, de manera enunciativa y no limitativa, los procesos que analizará el Grupo de Trabajo denominado "Temas Registrales en el Extranjero", se encuadran en las siguientes funciones:

1. Credencialización en el extranjero
  - a. Revisión de medios de identificación que debe presentar la ciudadanía para el trámite de la credencial para votar desde el extranjero;
  - b. Análisis de los mecanismos de entrega de la credencial para votar desde el extranjero;
  - c. Revisión de los mecanismos de seguimiento y confirmación de recepción de la credencial para votar, y
  - d. Utilización de la credencial para votar expedida en el extranjero como medio de identificación en territorio nacional.



Instituto Nacional Electoral

## 2. Conformación de la LNERE

- a. Revisión de requisitos que debe presentar la ciudadanía para su inscripción en la LNERE;
- b. Revisión del sistema a implementar para solicitar el registro.
- c. Revisión del cumplimiento de requisitos, dictaminación y notificación a la ciudadanía respecto a la solicitud de inscripción en la LNERE, y
- d. Revisión de criterios de procedencia.

## 3. Modelo de votación

- a. Conocimiento y, en su caso, opinión de las vías para la emisión del voto;
- b. Conocimiento y, en su caso, opinión de las plataformas electrónicas que se propongan para la emisión del voto;
- c. Mecanismos para la identificación ciudadana, y
- d. Previo análisis con la Secretaría de Relaciones Exteriores, definición de sedes en el extranjero para la recepción del voto presencial en el marco de los Procesos Electorales que ocurran durante la vigencia del Grupo de Trabajo.

Finalmente, el Grupo de Trabajo Temporal denominado “Temas Registrales en el Extranjero” inicia actividades en la segunda quincena de enero de 2025 y concluirá con los Procesos Electorales Federales y Locales que se celebren en 2030.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y derecho, esta Comisión Nacional de Vigilancia en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

### ACUERDOS

**PRIMERO.** Se aprueba la creación del Grupo de Trabajo Temporal denominado “Temas Registrales en el Extranjero”, con el objeto de dar seguimiento a las actividades que competen a la Comisión Nacional de Vigilancia, respecto de los Procesos Electorales Federales y Locales, tanto ordinarios como extraordinarios, que se celebren entre 2025 y 2030, de conformidad con lo señalado en el Considerando Tercero del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** El Grupo de Trabajo Temporal denominado “Temas Registrales en el Extranjero” inicia actividades en la segunda quincena de enero de 2025 y concluirá con los Procesos Electorales Federales y Locales que se celebren en 2030.



Instituto Nacional Electoral

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

**APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS** (PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA Y PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA)

**Presidente**

Lic. Alejandro Sosa Durán

**Secretario**

Mtro. Juan Gabriel García Ruiz

**El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 9 de diciembre de 2024.**

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

